

EXPEDIENTE: TET-JE-085/2024.

ACTOR: GERARDO MUSITO CORDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN).

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.1

VISTAS las cuentas de ocho y nueve de mayo, signadas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las promociones registradas con el número de folio **0640**, **0648**, **0649** y **0654**.

El Magistrado Instructor ACUERDA:

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-085/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el Ciudadano Gerardo Musito Córdova, en su carácter de Representante Propietario del PAN, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del cinco de mayo del año en curso, impugnando el acuerdo ITE-CG 148/2024, a través del cual el Consejo General del ITE resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de Ayuntamientos, presentadas por el partido político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, inconformándose específicamente respecto a la aprobación del

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



registro del Ciudadano Marco Antonio Valencia Barrientos, como candidato a Tercer Regidor del Municipio de Tlaxcala, Tlax.,

CUARTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

QUINTO. Publicitación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a la promoción **0654**, se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como la cédula de retiro remitidas por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

SEXTO. Terceros interesados. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, así como a la documentación remitida por la autoridad responsable, se advierte que durante el término previsto para la publicitación de ley (setenta y dos horas), se presentaron dos escritos para solicitar la calidad de tercero interesado, mismos que se enlistan a continuación:

- Escrito signado por el Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, presentado a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, del ocho de este mes y año. Promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio **0648**;
- Escrito signado por el Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA y compareciendo en representación del Ciudadano Marco Antonio Valencia Barrientos, como candidato propietario para Tercer Regidor en la Presidencia Municipal de Tlaxcala, Tlax., presentado a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, del ocho de este mes y año. Promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio 0649.

Por lo anterior, respecto de la promoción **0648, téngase** al Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA, **compareciendo como tercero interesado** dentro del presente medio de impugnación, debido a que **cumple** con los requisitos previstos en





el artículo 41 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

- **1. Forma.** En el escrito presentado, se hace constar el nombre y la firma de el compareciente.
- 2. Oportunidad. El escrito del tercer interesado fue exhibido oportunamente al haber sido presentado dentro del plazo de setenta y dos horas que marca el artículo 41 de la Ley de Medios. Lo anterior, porque la demanda en cuestión se hizo del conocimiento público mediante su fijación en los estrados de la autoridad responsable el cinco de mayo a las dieciocho horas con tres minutos, en tanto que el escrito de comparecencia fue presentado el ocho de mayo respectivamente, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, esto es antes del vencimiento del plazo.
- 3. Legitimación y personalidad. Con fundamento en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso b) de la Ley de Medios, se reconoce la legitimación al Ciudadano Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente de MORENA.
- 4. Interés legítimo. En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 14 de la Ley de Medios, el compareciente cuenta con un interés incompatible al del actor, pues la resolución que se combate tiene que ver con la aprobación del acuerdo ITE-CG-148/2024 mediante el cual se resolvió la aprobación de candidaturas del partido político que representa, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por lo que es claro que tiene un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el promovente.

Ahora bien, en relación a la promoción **0649** consistente en el escrito signado por el Representante Suplente de MORENA, compareciendo en representación del candidato propietario a Tercer Regidor en la Presidencia Municipal de Tlaxcala, Tlax., **dígasele** al compareciente que **no ha lugar su petición** respecto de otorgarle la calidad de tercero interesado, ello en razón de lo previsto en el artículo 15 y 16 fracción II de la Ley de Medios que establecen que los candidatos podrán comparecer como coadyuvantes del partido político que los postuló, por sí o a través de su representante legal debidamente acreditado; lo que en el presente asunto no acontece, pues como se refiere, el mismo comparece en representación del candidato en cuestión,



sin estar debidamente acreditado como su representante legal, pues su calidad de Representante Suplente de dicho Partido Político no es suficiente para promover en representación de tal Ciudadano, además de que tampoco se advierte que el candidato referido firmara el escrito en cuestión. Por lo antes expuesto y toda vez que no se cumple con el requisito de legitimación y personalidad, se determina **no otorgar la calidad solicitada.**

SEPTIMO. Medio para recibir notificaciones por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Se tiene por autorizado al profesional en Derecho, para imponerse de los autos.

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones por parte del actor. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por autorizado el domicilio señalado en el escrito de demanda, para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico asesorjuridicojmcm@gmail.com señalado para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

NOVENO. Medio para recibir notificaciones del tercero interesado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico noti.lfoe@gmail.com para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada. Así mismo, se tiene por autorizado a los profesionales en Derecho señalados, para los mismos efectos e imponerse de los autos.

DECIMO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95





penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

DECIMO PRIMERO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Ahora bien, por cuanto a la prueba ofrecida en su demanda como documental pública, consistente en el informe que solicita se requiera al Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlax., **dígasele** al oferente que no se tiene por admitida, pues con fundamento en el artículo 22 fracción III, el actor no acreditó o justificó haberla solicitado por escrito en tiempo y forma ni la razón por la cual al promover su medio de impugnación, no la pudo obtener.

DÉCIMO TERCERO. Pruebas ofrecidas por la responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Pruebas ofrecidas por el tercero interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracción V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

DECIMO QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley



Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al actor y al tercero interesado, en el domicilio señalado para tal efecto; a **la autoridad responsable** en el correo autorizado; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados estrados físicos y electrónicos** (https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi,** quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf